

Auto Sustanciación No. 080
Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00306
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandado: ROSMERY MADRID SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 24 de enero 2022. Refiere el apoderado demandante en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho para que procediera con la citación para notificación personal dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso, ante lo cual insiste que en el mes de diciembre remitió al Despacho soportes de la notificación. A despacho para proveer.



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado por el apoderado del demandante, donde insiste que ya allegó a este Despacho constancia de remisión de la citación para notificación personal de la demandada, se procede a revisar nuevamente la documentación aportada el 27 de diciembre por el mismo, encontrando a folio 27, el escrito remitido por el abogado a la demandada, mismo que posee por referencia “Notificación por aviso”, al cual se adjuntó el auto admisorio y escrito de la demanda, esto es, la notificación reglada en el artículo 292 del Código General del Proceso, denominada notificación por aviso.

Lo anterior, no guarda coherencia con los múltiples requerimientos que le ha realizado el Despacho al abogado de la parte demandante (25 de octubre, 10 y 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2021), en los cuales se les requirió expresamente para que, como es debido, intentara previamente la citación para notificación personal reglada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que de cumplimiento al requerimiento de proceder con la citación para notificación personal de la demandada, según lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, so

Auto Sustanciación No. 080
Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00306
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandado: ROSMERY MADRID SANCHEZ

pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., en el término que esta regulación dispone.

En consecuencia, permanezca el proceso en Secretaría para que, en el término de 30 días, la parte demandante evidencie su interés en continuar con el proceso y obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co